República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-20855251-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Febrero de 2025

Referencia: Sentencia;35.211-A;MIRGOR S.A.C.I.F.I.A

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Señores vocales miembros de la Sala "G" Dr. Horacio Joaquín Segura y la Dra. Claudia Beatriz Sarquis a fin de resolver en los autos caratulados: **"MIRGOR S.A.C.I.F.I.A c/ D.G.A s/ Recurso de Apelación", Expte.: 35.211-A.**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Objeto del proceso: Se trata de resolver en autos si resulta ajustada a derecho la Resolución Nº 343/2014 (AD RIOG), dictada en la actuación SIGEA 12833-48-2009 mediante la cual se condenó a firma importadora MIRGOR SACIFIA S.A. y al despachante de aduanas TREJO, Juan Manuel, al pago de una multa de $ 70.681,22.-, por la infracción prevista en el art. 954 inc. a) del C.A. en relación a la destinación Nº 06049ECA3000137F.

II. Fundamentos de la apelación: A fs. 12/19vta. se presenta MIRGOR S.A.C.I.F.I.A por medio de apoderado, y el despachante de aduanas Manuel Trejo, con patrocinio letrado e interpone recurso de apelación contra la citada resolución. Hace una breve reseña de los hechos. Explica cuál es la mecánica habitual para la nacionalización de mercaderías ingresadas al AAE y destinadas a consumo en el TNC. Señala que a los fines de establecer el arbitraje de monedas (euro/dólar) se determina con la Aduana de Rio Grande (antes de la oficialización del despacho) la cotización que se tomara para su cálculo a los fines del pago de derechos. Señala que si bien al documentar la destinación en cuestión se consignó incorrectamente como divisa en pesos- dicha situación que dio origen al cargo- fue abonado por la empresa oportunamente, toda vez que de la lectura de la declaración podía comprobarse la inexactitud incurrida, ya que señala que no puede existir una declaración ECA3 en pesos. Plantea la inexistencia de la infracción de declaración inexacta. Solicita la aplicación del art. 959 inc. a) del C.A. Cita normativa y partes de resolución apelada. Manifiesta la imposibilidad de que la declaración pasara inadvertida. Cita doctrina y jurisprudencia. Subsidiariamente, solicita la aplicación del art. 898 del CA. Hace reserva del

caso federal, ofrece prueba y solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

III. Contestación del traslado: A fs. 31/36 la representación fiscal contesta el traslado del recurso que le fuera oportunamente conferido. Efectúa una breve reseña de las actuaciones administrativas, niega todos y cada uno de los hechos y el derecho invocados por la contraria que no sean objeto de expreso reconocimiento o surjan de los antecedentes administrativos relativos a la causa. Se refiere al aspecto infraccional del art. 954 del C.A., argumenta que se incurrió en la conducta tipificada en el apartado 1º inc. a) del C.A. Cita normativa y jurisprudencia. Explica, que en casos como el de autos el bien jurídicamente protegido es la veracidad y exactitud de la declaración de la mercadería que es objeto de una operación o destinación aduanera. Cita art. 956 del C.A. Cita jurisprudencia y doctrina. Finalmente, hace reserva del caso federal, ofrece prueba y solicita se dicte sentencia, rechazando la apelación interpuesta, con costas.

IV. Que las actuaciones SIGEA N° 12833-48-2009 se inician a fs. 2/3 con las Notas 225/09 (DV FOCR) 10-11-09- y 126/09- 09/11/09- mediante la cual se remite la actuación a los fines de notificar a la firma y percibir el Cargo 32/09. A fs. 4 obra el Informe Nº 70/09 -04/11/09- mediante la cual *"...se eleva la presente a efectos de producir el informe referido a la fiscalización documental efectuada al despacho citado en el asunto. Visto la documentación aportada en el sobre contenedor por la firma. MIRGOR S.A.C.I.F.I.A., en el mismo se observan diferencias en la liquidación efectuada por el Auxiliar Aduanero en el despacho citado. Analizándose el mismo se observa que a las diferencias de cotizaciones de las distintas monedas en que se efectuaron las transacciones originales y el momento imponible, se suma un error en la carátula del despacho donde declara como divisa: peso. Por ello se procede a emitir un Memorando el día 04 de Septiembre de 2009, solicitando aporten planilla u hoja de trabajo correspondiente a la liquidación efectuada para el ingreso de los derechos e impuestos que surgen de nacionalizar mercadería afectada al proceso productivo beneficiado por la Ley 19640, a efectos de observar el momento en que se produjo el error. Como respuesta se recibe en esta Dependencia SIGEA 12817-462-2009, de la División Aduana Rio Grande, con nota solicitando copia de la documentación obrante en el despacho, y con fecha 28 de septiembre solicitan, (mediante E-mail), prórroga a efectos de analizar la documentación. El mismo es otorgado y se fija como último vencimiento la fecha 21 de octubre de 2009. El día 19 de octubre presentan nota mediante su apoderado, en ella informan "..., la divisa que fuera utilizada al momento de efectuar la operación en trato, sería incorrecta,..... habiéndose utilizado -reiteramos- según surge y puede advertirse de la propia declaración, como divisa el peso." Este reconocimiento ha hecho que la base imponible, a los efectos de la liquidación e ingreso de derechos e impuestos pertinentes, se vea considerablemente afectada, por ello se procede a la reliquidación de los distintos items, a la divisa que debe afectarse al momento imponible, surgiendo las diferencias que se adjuntan, en planillas anexas, al presente informe. Asimismo se procede a realizar la liquidación final en el sistema SIFIAD, de acuerdo e la planilla final, generando este el Cargo N° 32/09 (FI), por un monto de U$S 22.844,61.- (dólares veintidós mil ochocientos cuarenta y cuatro con 61/100)"*, y se agregan las liquidaciones por ítems a fs. 5/10. A fs. 11/14 obran impresiones de resúmenes de documentos liquidados y diferencias con respecto a los tributos. A fs. 15/17 obra el Cargo 32/09. A fs. 18 se remiten las actuaciones a los fines de la notificación del cargo. A fs. 19/23, obra la notificación del cargo con fecha 03/12/2009 y se acompañan copias. A fs.24/26 la actora abona el cargo notificado, y se agrega la LMAN 09049LMAN003201B con la suma de 86.786,65 afectado. A fs. 28 se remiten las actuaciones a los fines de desglosar la carpeta original del permiso de embarque 06049ECA3000137F y obra constancia de

desglose suscripta a mano: ***"...Recibo original del ECA3 Nº 06049ECA3-137F con todas sus hojas y documentación complementaria", con fecha 21/12/09, firmado por Menghetti Eduardo, Leg. 26263-3, Aduana de Rio Grande***. A fs. 29 obra el acta de denuncia 449/09, de fecha 28/12/09 por diferencias en las cotizaciones de las distintas monedas que se efectuaron las transacciones. A fs. 30 obra el acta de denuncia 435/09 (de fecha 23/12/09) por medio de la cual se apertura sumario por la presunta infracción art. 954 inc. a) y c) del C.A. A fs. 31 se remiten las actuaciones para practicar el aforo. A fs. 32 obra la Nota Nº 19/10 (11/02/10) con la liquidación del perjuicio fiscal. A fs. 33/34 se informa a la actora la diferencia de liquidación por los valores declarados (notificado a fs. 35- con fecha 24/02/10). A fs. 36 se corre vista por la infracción art. 954 inc. a) del C.A. por multa por la suma de $ 70.681,22.-(notificada a fs. 37 con fecha 26/03/10 a la importadora y al despachante 30/03/10). A fs. 39 obra la presentación del despachante y solicita fotocopias. A fs. 41/59 obra la contestación de la vista de la importadora y a fs. 60/61 la contestación de la vista del despachante. A fs. 65/67 obran impresiones de consulta de empresas. A fs. 68/69 se tiene por presentado al importador y al despachante. A fs. 72/80 obran consultas al registro de infractores. A fs. 82/85 obra el Dictamen Técnico Nº 428/2014 (AD RIOG) (03/10/14). A fs. 86/91 obra la Res. Nº 343/2014 (AD RIOG) notificada a la importadora a fs. 93 y al despachante a fs. 94 (ambos con fecha 08/10/14).

V. Corresponde abordar el fondo de la cuestión y decidir si la Resolución N° 343/2014 (AD RIOG) resulta ajustada a derecho, toda vez que condena a firma importadora MIRGOR SACIFIA S.A. y al despachante de aduanas TREJO, Juan Manuel por la infracción de declaración inexacta prevista y penada por el artículo 954 inciso a) del Código Aduanero, en relación con la mercadería documentada en la destinación Nº 06049ECA3000137F.

Que el Código Aduanero tutela el principio de la veracidad y exactitud de las declaraciones y manifestaciones que se presentan ante las aduanas. El art. 954 de ese Código reprime y sanciona -en correlación al bien jurídico protegido- al que para cumplir cualquiera de las operaciones o destinaciones de importación o de exportación efectuare ante el servicio aduanero una declaración inexacta, que de pasar inadvertida, produjere o pudiere producir, entre otros supuestos: "*a) un perjuicio fiscal, será sancionado con una multa de 1 a 5 veces el importe de dicho perjuicio*".

Sin embargo, conforme surge de las actuaciones administrativas y de autos, no obra el permiso de embarque cuestionado-en original o sus copias certificadas-, es más, conforme surge de las actuaciones administrativas a fs. 28 el mismo fue desglosado conforme surge de la foja suscripta a mano: ***"...Recibo original del ECA3 Nº 06049ECA3-137F con todas sus hojas y documentación complementaria", con fecha 21/12/09, firmado por Menghetti Eduardo, Leg. 26263-3, Aduana de Rio Grande***.

Por ello, resulta imposible el cotejo de lo declarado por la parte actora y lo constatado por el servicio aduanero, tal como surge del Informe 70/2009 (04/11/09) -a fs. 4 de las act. adm.-, y lo considerado por el servicio aduanero en la resolución administrativa apelada, asimismo, tampoco permite juzgar las afirmaciones argumentadas por la actora.

Que atento lo expuesto, considero aplicable al caso de autos lo dispuesto en el art. 898 del C.A, que establece que en caso de duda deberá estarse a lo que fuera más favorable al imputado.

Que este Tribunal se ha pronunciado en igual sentido de lo aquí resuelto en las causas “HERRERO, CARLOS M. C/ DGA s/ Recurso de Apelación” Expte. 37.509-A (y su acumulado Expte. N° 37.618-A) SALA G, sentencia del 25/03/2022, “RENAULT ARGENTINA S.A. C/ DGA s/ Recurso de Apelación” Expte. N° 39.832-A, SALA G, sentencia del 27/02/23, y en el EX-2019-60579285-APN-SGASAD#TFN caratulado “VILUCO S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación”, de fecha 27/03/2023.

En virtud de lo expuesto, corresponde revocar la Resolución N° 343/2014 (AD RIOG) apelada en autos, con costas a la DGA.

Por todo lo expuesto, voto por:

1).- Revocar la Resolución N° 343/2014 (AD RIOG) dictada en la actuación SIGEA 12833-48-2009 mediante la cual se condenó a firma importadora MIRGOR SACIFIA S.A. y al despachante de aduanas TREJO, Juan Manuel, al pago de una multa por la infracción prevista en el art. 954 inc. a) del C.A. en relación a la destinación Nº 06049ECA3000137F.

2).- Costas a la DGA.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiere en lo sustancial al voto del Dr. Segura.

En virtud de la votación que antecede, SE RESUELVE:

1).- Revocar la Resolución N° 343/2014 (AD RIOG) dictada en la actuación SIGEA 12833-48-2009 mediante la cual se condenó a firma importadora MIRGOR SACIFIA S.A. y al despachante de aduanas TREJO, Juan Manuel, al pago de una multa por la infracción prevista en el art. 954 inc. a) del C.A. en relación a la destinación Nº 06049ECA3000137F.

2).- Costas a la DGA.

Regístrese, notifíquese, oportunamente, devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura y Claudia B. Sarquis por encontrarse en uso de licencia el Dr. Miguel Nathan Licht (Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.02.26 13:25:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.02.26 13:58:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.26 14:00:22 -03:00